

RESOLUCIÓN N° 0628

EXPEDIENTE N° 464-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0635 DE 02 JUNIO DE 2016.

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decreto Distrital 0941 del 28 de Diciembre de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3.-Que el artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 establece que las normas consagradas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

4.- Que el artículo 34 ibidem consagra que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en dicho Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación

5.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: "Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." y "Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)"

II. ANTECEDENTES

1.- Revisada el expediente, se observa informe técnico No. 1658 de 28 de julio de 2015 realizado en la Carrera 26 No. 65B-45 en el cual se describe que (...) *se encontró una construcción en la modalidad, demolición y modificación, sin licencia en un área de*

infracción (60.00) m², se realizó acta de suspensión y sellamiento No. 0206 de julio 28 del 2015 (...).

2. Que mediante Auto No. 0653 de octubre de 2015, se dispuso a ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la Carrera 26 No. 65B-45 contra HERNANDO SIADES RANGEL, decisión que fue comunicada el día 16 de octubre de 2015, tal como consta en la guía de envío No. YG102370032CO de la empresa de mensajería 472.

3. Que teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este despacho considera que existían méritos para continuar con la actuación por lo cual se formuló pliego de cargos No. 0014 de febrero de 25 de 2016 en contra de HERNANDO SIADES RANGEL, por infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2° de la Ley 810 de 2003 relacionado con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia del cual se notificó mediante aviso publicado en la Página web y en la cartelera de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público el 01 de Abril de 2016, ante la imposibilidad de comunicarlo vía correo ordinario por parte de la empresa de mensajería 472 según consta en la guía No. YG121353275CO.

4. Que encontrándose vencido el termino probatorio, y al no existir pruebas que practicar o decretar, este despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, resolvió correr traslado para alegar por el termino de 10 días a la infractora mediante auto No. 0321 de 2016, decisión que fue comunicada mediante aviso publicado en la página web, y en la Cartelera de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público el 06 de mayo de 2016, ante la imposibilidad de comunicarlo vía correo ordinario por parte de la empresa de mensajería 472 según consta en la guía No. YG126259268CO.

5. Que mediante resolución No. 0635 de 02 de junio de 2016, *"Por medio de la cual se impone una sanción urbanística", donde se ordenó declarar infractor de las normas urbanística del Distrito de Barranquilla a HERNANDO SIADES RANGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.564.612, en calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 65B-45 e identificado con matrícula No. 040-281143 por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 60 mts². Comunicado mediante oficio QUILLA-16082339, el cual fue devuelto con numero de guía YG133724818CO, se envió notificación por aviso mediante oficio QUILLA-16-121413, recibido mediante guía No. YG141034117CO.*

6. Que mediante oficio QUILLA-16-120331, la personería Distrital de Barranquilla, remite anexo de la Resolución No. 277 de 2016 licencia de construcción expedida por la Curaduría No. 2 de Barranquilla, donde informa que ha sido comisionado *para ejercer vigilancia a la denuncia presentada ante este Ministerio Publico, igualmente le remite copia del acta de entrega de documento y copia de la referenciada Resolución No. 277 de 2016 Licencia de Construcción expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Barranquilla*".

7. Que igualmente mediante oficio QUILLA-17-004794, se recibe oficio de respuesta de Aviso de Notificación de 13 de septiembre de 2016 correspondiente a resolución No. 0635 de 02-06-2016, presentado por los señores: Claudia Herminda Lozano Ayarza y Rene Fernando Flórez López, actuales propietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 040-281143, inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 65B-45, informado que el 06 de mayo de 2016, mediante escritura pública No. 1257 de la Notaria Cuarta de Barranquilla, adquirimos el inmueble en referencia mediante compraventa a Jorge Eliecer Jimenez Castañeda, identificado con C.C. No. 8.728.209.

0628

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en su Artículo 49 reza. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral primero establece que “1. **La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar**”, y al formular cargos en contra del señor HERNANDO SIADES RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.564.612, quien de acuerdo con lo manifestado en el oficio remitido por la oficina de Gestión de Ingreso mediante oficio GGI-CO-O-011776 y corroborado en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentra cancelada desde el año 2012.

Conforme el artículo 1.156 del Código Civil, “las obligaciones se extinguen: por el pago o cumplimiento, por la pérdida de la cosa debida, por la condonación de la deuda, por la confusión de derechos de acreedor y deudor, por la compensación y por la novación”.

Junto con las causas enumeradas en el artículo 1.156 existen causas particulares de extinción, aplicables a ciertas relaciones obligatorias y no a la generalidad de las obligaciones. Así, por ejemplo, es obvio que la muerte del deudor en casos de obligaciones de hacer personalísimas determina la extinción de la obligación.

Finalmente considera el despacho menester referirse a la situación del señor: HERNANDO SIADES RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.564.612 respecto a quien este despacho formuló pliego de cargos y sancionó, se logró demostrar mediante la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentra cancelada desde el año 2012, razón por la cual se le desvinculara del presente proceso sancionatorio al conllevar la muerte la extinción de la posibilidad de la exigencia de cumplimiento de la orden administrativa.

En ese sentido ha dispuesto el doctor Jorge Iván Rincón Córdoba en los comentarios realizados al Capítulo III Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la obra Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, comentado y concordando por la Universidad Externado de Colombia, página 141, lo siguiente: “*Por último, la conducta tiene que ser culpable, lo cual se traduce en una proscripción en materia sancionatoria (como regla general) de la responsabilidad de carácter objetivo. Por consiguiente: se trata de un derecho personal, es decir que aun cuando la sanción sea pecuniaria esta no tiene la virtualidad de extenderse a sujetos diferentes del infractor, y de allí que a la muerte de este se extinga la posibilidad de su imposición, se termine el procedimiento*”.

Quiere decir lo anterior, que toda vez que en el curso del presente procedimiento administrativo sancionatorio quedo demostrado que la persona señalada como presunta responsable falleció, no es posible continuar con el trámite administrativo, por extinguirse la figura del sujeto pasivo, máxime cuando al momento de la visita no se individualizaron a los presuntos responsables de la construcción realizada.

Por lo precitado, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a revocar la Resolución 0635 de 02 de junio de 2016 por las razones arriba expuestas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 0635 de 02 de junio de 2016 expedida por este Despacho respecto del señor: HERNANDO SIADES RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.564.612 en calidad de propietaria por las presuntas infracciones de las normas urbanísticas, en el inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 65B-45 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 040-281143, donde *se encontró una construcción en la modalidad, demolición y modificación, sin licencia en un área de infracción (60.00) m²*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores: Claudia Herminda Lozano Ayarza y Rene Fernando Flórez López, actuales propietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 040-281143, inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 65B-45, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el fin de notificar a los terceros indeterminados que pudieran considerarse interesados, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa y en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dado en Barranquilla, a los **25 JUN. 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla.

Proyectó.: JJ
Revisó: PSZ